



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LPI-GADMA-2025-001

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº DCP-2025-215

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 Ibidem menciona: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código..."*;

**Que**, el artículo 23 Ibidem, del principio de racionalidad señala: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

**Que**, el artículo 33 de la misma norma, del debido procedimiento administrativo determina: *"Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."*



**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “(...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. -En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de los principios dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad u Organismo Contratante en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”;*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...) numeral 3) Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resultará de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha*

normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados...”;

**Que**, los artículos 146 al 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento a seguir dentro del proceso de Licitación de Obra;

**Que**, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, la Sucursal Zona Sierra Centro- Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, el Banco Central del Ecuador suscriben el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios cuyo objeto es: “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, un financiamiento hasta por USD 4.999.119,28 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA””;

**Que**, en el numeral 16.1 de la cláusula decima sexta del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, la Sucursal Zona Sierra Centro- Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, el Banco Central del Ecuador establece: “El PRESTATARIO ejecutará el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, en su componente de obra civil, mediante Licitación pública internacional, observando el/los procedimiento (s) que corresponda de acuerdo con la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, y el Marco Legal vigente (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita), incluyendo todas las condiciones y recomendaciones estipuladas en la Carta de Afectación del financiamiento por parte del BEI. El componente de Fiscalización la ejecutará mediante contratación pública, observando el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa conexas; este componente



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

es contraparte del Prestatario conforme la Cláusula Sexta del presente Instrumento. En caso de discrepancias entre las mismas, prevalecerá la Guía de Licitación Pública del BEI.”;

**Que**, con RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DA-25-001 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato, delega al Director de Contratación Pública el llevar a cabo la etapa precontractual y contractual de los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES - PROCEDIMIENTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES;

**Que**, mediante Oficio Nro. BDE-GSZCP-2025-0605-OF de fecha 21 de mayo de 2025, la Ing. Soraya de Lourdes Vásquez Avalos GERENTE DE SUCURSAL del BDE, informa que con: “(...) Memorando Nro. BDE-GDPP-2025-0399-M, de 19 de mayo de 2025, la Gerencia de División de Productos y Programas, señala: “el GAD puede lanzar el proceso de contratación pública conforme los documentos remitidos en el Memorando Nro. BDE-GSZCP-2025-0225-M que han sido los revisados por el BEI; no obstante, es importante que se comunique al menos con 72 horas previas a la publicación, la fecha y hora de las mismas, con la actualización del Anuncio para el DOUE con su fecha de publicación real en versión word, dado que el BEI debe publicar conforme la Guía en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) al mismo tiempo que el GAD o antes, pero de ninguna manera posterior.

“El Banco (BEI) también instará a la inserción de Anuncios de Licitación en otros medios internacionales o publicaciones locales. En este caso, dichos anuncios deberán aparecer preferiblemente al mismo tiempo que en el DOUE, pero no antes, y con una redacción y condiciones idénticas.””, esto en respuesta a oficio DP-2025-072, de 01 de mayo de 2025, con el que el GAD Municipalidad de Ambato solicitó al BDE se remita al Banco Europeo de Inversiones (BEI), para su revisión y visto bueno a través de la Carta de “No Más Comentarios”;

**Que**, en el expediente consta la Certificación Presupuestaria No. 827 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato certifica la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 75.01.01.001 y 75.01.01.302 denominadas “Agua Potable”;

**Que**, con fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Planificación y Obras Públicas y Mantenimiento, ingresa a la Dirección de Contratación Pública el Oficio n.:GADMA-DP-DV-2025-0876-OF / 2025-30381, solicitando se inicien los trámites para la contratación de la “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM - MIRAFLORES - ATAHUALPA - MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, para lo cual adjuntan: informe de necesidad, certificado ambiental, presupuesto (tabla de rubros cantidades y precios), especificaciones generales, especificaciones ambientales, especificaciones técnicas rubro por rubro, análisis de precios unitarios – APUS, guía de buenas prácticas profesionales, planos, justificativo de reajuste de precios, certificación POA, certificación presupuestaria, Certificación PAC y formulario de requerimiento de obra;

**Que**, mediante SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2025-0742, se solicitó a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia para el procedimiento de Licitación Pública Internacional cuyo objeto es la contratación de la “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM - MIRAFLORES - ATAHUALPA - MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;



**Que**, la normativa antes citada establece el marco legal y los principios rectores para el inicio del procedimiento de Licitación Pública Internacional, con el objetivo primordial de asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en todas sus etapas. Asimismo, respalda este proceso la disponibilidad de recursos económicos y una justificación técnica adecuada, elementos cruciales para garantizar la viabilidad y pertinencia de la contratación; y,

En mi calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

### RESUELVO:

**Art. 1.- APROBAR**, el Documento de Licitación Internacional -DDL- del procedimiento de Licitación Pública Internacional cuyo objeto es la ejecución del proyecto **“REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM - MIRAFLORES - ATAHUALPA - MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, con un presupuesto referencial de USD 5´025.270,81 (Cinco millones veinte y cinco mil doscientos setenta dólares con 81/100 centavos de Estados Unidos de América) sin IVA, con un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente en que esté disponible el anticipo; elaborado de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las normas, lineamientos y políticas del Banco Europeo de Inversiones -BEI-, y lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en consecuencia disponer el inicio del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el código N° LPI-GADMA-2025-001, observando para el efecto el cronograma constante en el -DDL-.

**Art. 2.- AUTORIZAR** al/la Experto en Contratación Pública la publicación del inicio del proceso, su convocatoria, DDL, especificaciones técnicas y demás documentos relevantes y pertinentes en la página web institucional del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO <https://ambato.gob.ec/licitacion-repontencion-planta-tilulum-lpi-gadma-2025-001/>, aviso de contratación prevista en Portal SOCE y diario de comunicación de circulación a nivel nacional; de acuerdo con las normas, lineamientos y políticas del BEI.

**Art. 3.- CONFORMAR** de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se conforme la respectiva Comisión Técnica para las fases preparatoria y precontractual del presente procedimiento de contratación. La misma que estará conformada por:

- El Director Administrativo, profesional designado por el delegado de la máxima autoridad, quien lo presidirá;
- El Jefe de Programas y Proyectos, delegado del titular del área requirente; y,
- El Analista Legal Senior, profesional afín al objeto de la contratación.

Intervendrán con voz, pero sin voto, el/la Procurador/a Síndico/a Municipal y el/la Director/a Financiero/a del GAD Municipalidad de Ambato.



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 26 de mayo del 2025.

Ing. Juan Carlos Campaña Riofrío  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

RESPONSABLES		FIRMA
<b>Elaborado:</b>	Econ. Alba Villacrés <b>EXPERTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Revisado:</b>	Abg. Liliana Vallejo <b>EXPERTA LEGAL EN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	

Ambato

LA NUEVA HISTORIA

